

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/13

**ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTADO ASOCIADO DEL MERCOSUR A
LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones N° 04/91, 02/98, 18/98, 23/03, 18/04, 28/04, 27/11, 24/12, 57/12, 09/13 y 11/13 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el MERCOSUR manifestó su compromiso con la profundización y la consolidación de la integración latinoamericana.

Que con fecha 11 de julio de 2013 se suscribió el "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana".

Que las Decisiones CMC N° 18/04 y 11/13 establecen el régimen de participación de los Estados Asociados en el MERCOSUR.

Que la República Cooperativa de Guyana solicitó ser admitida como Estado Asociado del MERCOSUR, en los términos del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 18/04.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Atribuir a la República Cooperativa de Guyana la condición de Estado Asociado del MERCOSUR con vistas a promover la profundización de la integración.

Art. 2 – La participación de la República Cooperativa de Guyana en las reuniones del MERCOSUR se regirá por lo dispuesto en la Decisión CMC N° 18/04.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLV CMC - Montevideo, 11/VII/13.

